



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN

Noviembre cuatro de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 017 2020 00492 00
Proceso:	Cumplimiento de contrato.
Demandante:	Claudia Patricia Martínez Vargas
Demandado:	Oskar Riaño Montoya
Asunto:	Rechaza demanda, no cumplió en debida forma.

Frente al anterior escrito, el Despacho observa que no se cumplió con lo reclamado en el auto inadmisorio de la demanda, como pasa a exponerse.

En ese sentido obsérvese que, el numeral primero del auto del 24 de agosto de 2020, requirió a la demandante para que procediera “... *El plazo de pago cuya imposición solicita la parte demandante, solo resultará viable al momento de evacuarse por completo el periodo probatorio, por lo que la admisión de la demanda no es la etapa procesal pertinente para conceder una pretensión de tal estirpe, en ese sentido se deberán adecuar las pretensiones principales y subsidiarias que tratan este asunto particular.*”, sin embargo, en el escrito de subsanación de la demanda, el apoderado de la actora no acató el requerimiento efectuado por el juzgado en el auto antes citado, pues simplemente se limitó a renunciar a la pretensión quinta de las pretensiones principales de la demanda, omitiendo pronunciarse sobre la pretensión primera de las pretensiones subsidiarias, la cual evidentemente se encuentra orientada a que en la providencia por medio de la cual se admita la presente demanda, se le ordene al demandado Oskar Riaño Montoya, el pago de algunas sumas de dinero sin haber sido vencido en juicio.

En ese orden, los supuestos facticos expuestos por la parte actora no cumplen con los requerimientos efectuados por el Juzgado, razón por la que en atención a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar el presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. En consecuencia, del decreto anterior se ordena devolver los anexos de la demanda con sus respectivos traslados, sin necesidad de desglose

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ